

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**2630** *ORDEN de 18 de junio de 1984 sobre afeción de fletes y ayudas a las Empresas navieras en garantía de los créditos concedidos por el Banco de Crédito Industrial por operaciones de préstamos para la construcción, transformación y reparación naval.*

Excmo. Sr.: Las disposiciones que han venido regulando las medidas de carácter financiero de apoyo a la demanda de buques mercantes, la última el Real Decreto 1000/1984, de 11 de abril, que prorrogaba la vigencia para el año 1984 de las medidas contenidas en el Real Decreto 730/1982, de 28 de marzo, facultaban al Ministerio de Economía y Hacienda, al Ministerio de Industria y Energía y al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones a dictar, en el ámbito de sus competencias, las normas que desarrollen las disposiciones mencionadas.

El propio texto del Real Decreto sobre medidas de reconversión del sector naval, aprobado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 14 junio de 1984, faculta al Ministerio de Economía y Hacienda para regular la normativa que será de aplicación en cuanto a las medidas de apoyo a la demanda de buques se refiere.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, y una vez aprobado por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 18 de junio de 1984, un conjunto de actuaciones con el fin de mejorar las condiciones de utilización de la flota española, al tiempo de conseguir una mayor racionalidad en el empleo de los recursos públicos, se dispone:

Primero.—La garantía de los préstamos que conceda el Banco de Crédito Industrial para las operaciones de construcción, transformación y reparación de buques podrá ser cualquiera de las admitidas en Derecho, siempre que sea suficiente a juicio del Banco, y teniendo en cuenta las prioridades que señalan las disposiciones vigentes en relación con la financiación de la demanda de buques.

En todo caso, a la amortización de los préstamos otorgados o que se otorguen al amparo de las disposiciones que regulen la financiación de la demanda de buques, así como al pago de los intereses correspondientes, se hallarán afectas de derecho, sin necesidad de formalización de documento alguno, cuantas subvenciones haya de percibir la prestataria, o sus accionistas o Empresas participadas en más de un 20 por 100, del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, por cualquier concepto, y cualesquiera otras asignaciones de fondos públicos que pudieran corresponderles.

Segundo.—En el caso de participación entre Empresas contempladas en el apartado anterior, la afeción se limitará a una parte de la subvención, proporcional a la participación que entre sí tengan la Empresa beneficiaria y la Empresa deudora del Banco de Crédito Industrial.

Tercero.—Para la obtención del beneficio de la subvención y otras asignaciones de fondos públicos mencionados en el apartado primero, será condición indispensable que la Empresa beneficiaria acepte afectar a la solvencia de sus créditos, y los de sus accionistas y Empresas participadas en más de un 20 por 100, con el Banco de Crédito Industrial los fletes que sirvan de causa a dichos beneficios.

Cuarto.—El pago de las cantidades afectas a la solvencia de créditos, reguladas de acuerdo con los apartados anteriores, se hará directamente al Banco de Crédito Industrial por los Organismos o Entidades que deban efectuarlo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 18 de junio de 1984.—P. D., el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Ángel Fernández Ordóñez.

Excmo. Sr. Presidente del Instituto de Crédito Oficial.

**2631** *ORDEN de 10 de diciembre de 1984 referente a los avales aprobados por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos propuestos por la Comisión Ejecutiva del Plan de Reconversión Textil.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Por acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 10 de diciembre de 1984 y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo séptimo del Real Decreto 1545/1982, de 9 de julio, por el que se establece el procedimiento unificado para la concesión de créditos y avales del artículo cuarto de la Ley 21/1982, de 9 de junio, sobre medidas de reconversión industrial,

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero.—Aprobar los avales propuestos por la Comisión Ejecutiva del Plan de Reconversión Textil a las Empresas y en las cuantías máximas que a continuación se relacionan:

«Nafil, Sociedad Anónima».—Cuantía principal: 40.000.000 de pesetas.

«Textil Tarazona, Sociedad Anónima».—Cuantía principal: 300.000.000 de pesetas.

«Textil Bosch, Sociedad Anónima».—Cuantía principal: 30.000.000 de pesetas.

Segundo.—Los avales garantizarán, además del principal anteriormente señalado, intereses, comisiones, gastos y otros conceptos accesorios por los siguientes importes: «Nafil, Sociedad Anónima», 15.000.000 pesetas; «Textil Tarazona, Sociedad Anónima», 150.000.000 de pesetas; «Textil Bosch, Sociedad Anónima», 15.000.000 de pesetas.

Los plazos máximos de los créditos amparados por los avales serán los siguientes: Para «Nafil, Sociedad Anónima», dos años, con devolución del principal al final del segundo año; para «Textil Tarazona, Sociedad Anónima», siete años, y para «Textil Bosch, Sociedad Anónima», cinco años, con uno de carencia.

Lo que comunico a V. E. y V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de diciembre de 1984.

BOYER SALVADOR

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Economía y Planificación e Ilmo. Sr. Presidente del Instituto de Crédito Oficial.

**2632** *ORDEN de 19 de diciembre de 1984 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.*

Excmo. Sr.: Examinada la petición formulada por las Sociedades «Armstrong World Industries, S. A.», y «Trefinos, S. A.», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión, mediante la absorción de la segunda por la primera, sin que haya lugar a la ampliación del capital de ésta, por poseer la totalidad del capital representativo de aquella,

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que en la fusión de «Trefinos, S. A.», por «Armstrong World Industries, Sociedad Anónima», mediante la absorción de la primera por la